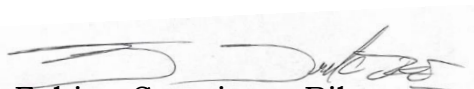




CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de junio de 2022. Al despacho la demanda de la referencia para su calificación.

El secretario,



Fabian Sarmiento Ribero

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Radicación n° 687704089001-2022-00050-00

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Observado el expediente, se advierte que la demandante exige a Paola Straub Mera el pago de cuatro (4) letras de cambio por (i) \$13.000.000; (ii) \$1.200.000; (iii) \$1.000.000; y, (iv) \$1.000.000, las cuales cumplen con los lineamientos del artículo 422 del C. G. del P. para ordenar los pagos deprecados.

Adicionalmente, el libelo atiende las exigencias del canon 82 *idem* y, los extremos de la *litis* tienen capacidad para ser parte y comparecer al debate.

Ahora, teniendo en cuenta las sumas perseguidas y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 25 *ejusdem*, aflora que el asunto es de mínima cuantía y, por consiguiente, el proceso se sujetará a dicho ritual.

Finalmente, como la actora aduce desconocer el correo electrónico de la demandada, la notificación personal deberá surtirse bajo las pautas del artículo 291 a 293 *in fine*.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita – Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de Paola Straub Mera y a favor de Erika Yuley Amaya Cala, por las siguientes sumas de dinero:

1. Trece millones de pesos (\$13.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el día veinticinco (25) de julio del 2021.

1.1. Por los intereses de mora, sobre el capital señalado en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima decretada por la Superintendencia Bancaria, desde el 26 de julio del 2021 y hasta que se pague la obligación.

2. Un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el día diez (10) de agosto del 2021.

2.1. Por los de intereses de plazo sobre el capital sobre el capital señalado en el numeral inmediatamente anterior a la tasa máxima decretada por la Superintendencia Bancaria, desde el 11 de agosto del 2021 hasta el 10 de diciembre del 2021.

2.1 Por los intereses de mora sobre el capital sobre el capital señalado en el numeral 2 de esta providencia, a la tasa máxima decretada por la Superintendencia bancaria, desde el 11 de diciembre del 2021 y hasta que se pague la



obligación.

3. Un millón de pesos (\$1.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el día dieciocho (18) de noviembre del 2021.

3.1. Por los intereses de plazo sobre el capital sobre el capital señalado en el numeral inmediatamente anterior a la tasa máxima decretada por la Superintendencia Bancaria, desde el 19 de noviembre del 2021 hasta el 30 de noviembre del 2021.

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital sobre el capital señalado en el numeral tercero de esta providencia a la tasa máxima decretada por la Superintendencia bancaria, desde el 31 de diciembre del 2021 y hasta que se pague la obligación.

4. Un millón de pesos (\$1.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el día veinticinco (25) de agosto del 2021.

4.1. Por los intereses de plazo sobre el capital señalado en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima decretada por la Superintendencia Bancaria, desde el 26 de agosto del 2021 hasta el 28 de octubre del 2021.

4.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima decretada por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital señalado en el numeral 4 de esta providencia, desde el 29 de octubre del 2021 y hasta que se satisfaga la obligación.



SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite de los decursos ejecutivos de mínima cuantía de que trata la Sección Segunda, Título Único, Capítulos I al III del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente a la ejecutada Paola Straub Mera en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar a Paola Straub Mera que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, pague a la demandante las sumas de dinero señaladas en el numeral primero de éste acápite. Ello, en consideración a lo dispuesto en el artículo 431 del *ídem*.

QUINTO: Indicar a Paola Straub Mera que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de éste auto, si a bien tiene lo tiene, puede proceder en la manera prevista en el artículo 442 *ejusdem*, sin perjuicio de las demás defensas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del día 5 de julio de 2022.